MINISTERIO DE JUSTICIA,

CULTO E INSTRUCCION PÚBLICA.

REGLAMENTO PARA LAS CARCELES DE COQUIMBO.

Serena, setiembre 2 *de* 1852.

Art. 1.° Las cárceles de la provincia de Coquimbo están respectivamente bajo la inmediata superintendencia, inspeccion i custodia del Gobernador Departamental, Juez de Letras o de primera instancia, Alguacil Mayor i el Alcaide.

Del Alguacil Mayor.

2.° El Alguacil Mayor, bajo la superintendencia del Gobernador Departamental, velará sobre el buen órden i réjimen interior i económico i sobre el puntual cumplimiento de este reglamento.

3.° Cuidará de la comodidad de los presos: de que su alimento sea sano i suficiente; i de que no se les haga sufrir mas privaciones que las que requiere su seguridad; ni otros castigos correccionales que los autorizados por este reglamento o por el Juez competente.

4.° Con estos motivos visitará con frecuencia la cárcel i los presos, a fin de reclamar ante la autoridad competente contra los abusos que a ese respecto notare.

5.° Autorizará los castigos disciplinarios de que habla el art. 68 por contravencion a las disposi-

